



**CARTELERA VIRTUAL – PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 059-2014-TCE, que sigue **JORGE JARA ZUÑIGA**, en contra de **Consejo Nacional Electoral** se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA 059-2014-TCE**

Quito, 21 de marzo de 2014, las 15h30.

ANTECEDENTES

Con fecha, 19 de marzo de 2014, a las 20h02 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el oficio No. 000577 de 19 de marzo de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta un expediente de 110 fojas y un CD del que consta el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación incoado por el señor Jorge Xavier Jara Zúñiga, candidato a alcalde del cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago, solicitando se proceda a revocar la resolución No. PLE-CNE-3-13-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo de 2014.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (112), consta que a la causa se le asignó el número: 059-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución

de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por los comparecientes hace referencia a la causal novena y décimo segunda del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-3-13-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo de 2014, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral revoca la resolución No. 03-JPE-MS-2014 de 5 de marzo de 2014; en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

OPORTUNIDAD

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la resolución apelada se expidió el 13 de marzo de 2014 y notificó el 14 de marzo de 2014 foja (91 y 92); y, el recurso fue presentado el 17 de marzo de 2014 a las 13h20 (foja 110), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisado que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que el señor Jorge Xavier Jara Zúñiga es candidato a alcalde del cantón Santiago de Méndez,



provincia de Morona Santiago por el movimiento político Alianza País Lista 35, conforme se indica a foja (111), por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

SEGUNDO: .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 35 y, en los correos electrónicos: estrategiasj@hotmail.com.

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

CUARTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

SEXTO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase.- (f) Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2014

Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

